

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto N° AU-00445 del 05 de febrero de 2025, se dio inicio al trámite de ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por el señor JUAN JORGE GIRALDO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.903.610, en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado "ECO PARCELACIÓN SANTA TERESITA", a conformarse por 21 viviendas, en beneficio de los predios identificados con FMI números 018-2843, y 018-101300, ubicados en la vereda Alto del Mercado, del municipio de Marinilla, Antioquia.

Que mediante radicado CS-02519-2025 del 20 de febrero de 2025, se solicita información complementaria y aclaratoria, la cual se presenta con radicados CE-04310-2025 del 10 de marzo de 2025, CE-04729-2025 del 14 de marzo de 2025 y CE-05090-2025 del 20 de marzo de 2025, la cual es evaluada mediante comunicado con radicado CS-04442-2025 del 28 de marzo de 2025, donde se solicita nuevamente información complementaria.

Que mediante Auto con radicado AU-01783 del 08 de mayo de 2025, se concedió una prórroga al señor JUAN JORGE GIRALDO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.903.610, para que en un término máximo de un (1) mes, con el fin de que diera cumplimiento a la documentación requerida mediante Oficio N° CS-04442-2025 del 28 de marzo de 2025

Que con radicado CE-07843-2025 del 6 de mayo de 2025, se presenta información complementaria, evaluada mediante radicado CS-07720-2025 del 3 de junio de 2025, en el cual se solicita información complementaria.

Que mediante radicado CE-10120-2025 del 9 de junio de 2025, se presenta información complementaria para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir sobre la información presentada por el señor JUAN JORGE GIRALDO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.903.610, respecto a los vertimientos a generarse en el proyecto denominado "ECO PARCELACIÓN SANTA TERESITA", el cual contará con 21 viviendas, en beneficio de los predios identificados con FMI números 018-2843, y 018-101300, ubicados en la vereda Alto del Mercado, del municipio de Marinilla, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico N° **IT-04493** del 10 de julio de 2025, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se estableció lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

Se tramita permiso de vertimientos para la Ecoparcelación Santa Teresita conformada por 21 viviendas, ubicada en la Vereda Alto del Mercado del Municipio de Marinilla Antioquia, para la cual se plantea un sistema de tratamiento de aguas residuales colectivo de tecnología anaerobia con descarga a la quebrada Barbacoas.

Dada la configuración de ecoparcelación, el predio será parcelado de forma planificada, destinando como mínimo el 50% del área útil de cada lote a actividades de restauración ecológica y conservación. La otra mitad será usada para asentamientos de bajo impacto es decir a lo que corresponde la vivienda unifamiliar rural ecológica.

Se propone generar una delimitación de zonas de conservación a priorizar entre las cuales se destacan:

- Áreas de ladera con riesgo erosivo.
- Llanuras de inundación.
- Rondas hídricas.
- Conectores ecológicos naturales

Se anexa concepto de usos del suelo emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Marinilla, del cual se indica que en los predios con FMI 018-2843, y 018-101300, se encuentran permitidas las actividades de agroparcelaciones y

ecoparcelaciones, también están afectados por el POMCA debido a ronda hídrica y áreas de restauración ecológica que atraviesan los predios.

Para la gestión de vertimientos domésticos generados en la etapa constructiva del proyecto se contará con unidades sanitarias portátiles.

Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, entre otros, con la identificación de los principales impactos asociados al vertimiento y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos, gestión de lodos del STARD, luego de retirados de lechos se secado, serán dispuestos mediante un gestor externo.

Modelación del vertimiento: Se realiza modelación del vertimiento sobre la fuente receptora, quebrada Barbacoas, empleando el modelo Qual2k, la cual concluye de forma general que la fuente receptora tiene capacidad de asimilación del vertimiento del proyecto, entre otras conclusiones:

“(…) Los escenarios sin tratamiento si generan un cambio en las propiedades físico-químicas del cauce cuando no se realiza tratamiento previo, pero no requieren altos porcentajes de remoción para favorecer la capacidad de asimilación del cauce dado que el caudal del vertimiento es muy bajo respecto a los caudales medios y mínimos del cauce. Se cuenta con muy buenos tiempos de retención y una buena relación de DBO/DQO al tratarse de agua residual de tipo doméstico.

El modelo muestra una asimilación o reducción de la carga muy buena por el grado de dilución, a pesar de tener baja pendiente, sin embargo, al momento de terminar el tramo de modelación (800m aproximadamente aguas abajo), se obtengan valores aceptables de carga desde los primeros 200m, lo cual permite clasificar al vertimiento con bajo potencial de contaminación inclusive en los escenarios más críticos de contaminación.

Se considera que la modelación de la DBO arrojó resultados representativos, mostrando un buen decaimiento en el tramo de estudio. El oxígeno disuelto aumenta a valores más altos que lo encontrados en campo, aún con las cargas en los diferentes escenarios, sin embargo, es importante tener en cuenta que en la realidad no se presente este fenómeno ya que puede hacer vida acuática y otros compuestos en el fondo de cause que puedan representar un consumo importante de oxígeno disuelto, teniendo en cuenta que las láminas de agua encontradas son muy bajas permitiendo el intercambio de oxígeno con el aire. (…)

Estructura de descarga: Se propone una tubería de 4 pulgadas, con pendiente de 1%, con entrega a un canal escalonado con llave antisocavación.

Con radicado CE-10120-2025 del 9 de junio de 2025, se presenta el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos - PGRMV, el cual se encuentra elaborado acorde con los términos de referencia establecidos para tal fin (Resolución N°1514 de 2012), de acuerdo con su contenido, permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que *"la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *"...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el*

caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-04493** del 10 de julio de 2025, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por el señor **JUAN JORGE GIRALDO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.903.610, en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado "ECO PARCELACIÓN SANTA TERESITA", el cual contará con 21 viviendas, en beneficio de los predios identificados con FMI números 018-2843, y 018-101300, ubicados en la vereda Alto del Mercado, del municipio de Marinilla, Antioquia. Lo cual se dispondrá en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un PERMISO DE VERTIMIENTOS, al señor **JUAN JORGE GIRALDO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.903.610, en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado "ECO PARCELACIÓN SANTA TERESITA", a conformarse por 21 viviendas, en beneficio de los predios identificados con FMI números 018-2843, y 018-101300, ubicados en la vereda Alto del Mercado, del municipio de Marinilla, Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de 10 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El interesado deberá respetar las actividades establecidas para las que se otorga el permiso, y no sobrepasar la disposición de aguas residuales del diseño propuesto.

PARÁGRAFO TERCERO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado, tal como se describe a continuación:

SISTEMA DE TRATAMIENTO-STAR- COLECTIVO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> </u>	Primario: <u> </u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STAR- Colectivo		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	18'	12.57''	6°	11'
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Trampas de grasas individuales en cada vivienda con capacidad de 100 L. Además, una trampa previa al STAR- con un volumen de 327 litros, con el objetivo de impedir que las aguas con alto contenido de grasas y detergentes, además de sólidos lleguen a etapas posteriores del tratamiento.				
Tratamiento primario	Reactor UASB	El sistema de tratamiento conocido como reactor UASB (por las siglas en inglés de Upflow Anaerobic Sludge Blanket), es también conocido en portugués como reactor de flujo ascendente RAFA. Es un reactor que tiene un manto de lodos, pero debido a la producción de gas se mantiene mezcla completa en el licor mixto. En la parte superior se encuentra un dispositivo conocido como separador gas-sólido/líquido (SGSL), que cumple la función de separar las burbujas de gas que arrastran los flóculos o gránulos de biomasa, del flujo del líquido, minimizando la pérdida de biomasa. Volumen de 4.8 m ³ .				

Tratamiento secundario	Reactor biológico de lecho móvil (MBBR) Sedimentador secundario	<p>El reactor biológico de lecho móvil (MBBR, por sus siglas en inglés) es una tecnología de tratamiento de aguas residuales basada en la fijación de biomasa en medios plásticos móviles dentro de un tanque aeróbico o anaeróbico. La biomasa se adhiere a la superficie de los portadores plásticos en el reactor, formando una biopelícula que permite la degradación de la materia orgánica y otros contaminantes.</p> <p>Volumen de 1,41 m³</p> <p>El proceso de sedimentación secundaria se basa en la reducción de la velocidad del flujo y en el tiempo de retención suficiente para que los sólidos suspendidos se asienten por gravedad. Para mejorar la eficiencia del proceso, se pueden utilizar diferentes configuraciones, como sedimentadores convencionales o de alta tasa con medios inclinados.</p> <p>Volumen útil de 0,96 m³</p>
Manejo de Lodos	Lecho de secado	Lecho de secado prefabricado circular con 1.55 m de diámetro

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: _x_	Barbacoas	Q (L/s): 0.124	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	18'	12.57''	6°	11'	29.27''	2094

ARTICULO TERCERO: ACOGER la estructura de descarga conformada por tubería de 4 pulgadas, con pendiente de 1%, con entrega a un canal escalonado con llave antisocavación.

Notas:

- Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente.
- La presente autorización se otorga de forma Permanente.
- La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente informe técnico.

PARÁGRAFO: una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, informe a la Corporación para su aprobación en campo.

ARTICULO CUARTO: APROBAR el Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos – PGRMV, presentado con radicado CE-10120-2025 del 9 de junio de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor JUAN JORGE GIRALDO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.903.610, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

En un término de seis (6) meses

1. La primera caracterización debe presentarse 6 meses después de la entrada en operación del STARD, siempre y cuando este cuente con un mínimo de 10 habitantes conectados.

Anualmente:

2. De manera anual realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de (06) seis horas, realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015, *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”* (Artículo 8).
3. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

4. Remitir certificados de recolección, transporte y disposición final ambientalmente segura de las ARD generadas en la etapa constructiva del proyecto, para lo cual se contará con unidades sanitarias portátiles. El gestor externo debe contar con los permisos y autorizaciones ambientales respectivas.
5. Se deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.
6. Garantizar en todo momento que el tratamiento de las aguas residuales generadas en la actividad se realice bajo los parámetros de diseño del sistema de tratamiento, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al mismo, situación que será corroborada por la Corporación en el marco del control y seguimiento a la actividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, en caso de tener que presentar informe de caracterización, deberá cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto N°1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo

se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO CUARTO: Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STARD, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación, una vez se implemente y entre en operación el STAR propuesto.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al usuario que:

- El proyecto de ecoparcelación deberá desarrollarse cumpliendo lo establecido en el PBOT municipal:
- ✓ *Ecoparcelación: Es el desarrollo orientado a potenciar los servicios ambientales o ecosistémicos en las categorías de protección del suelo rural, destinado a establecer la convivencia del uso residencial con la producción de servicios ecosistémicos y/o protección forestal del suelo; para ello se dota con obras de urbanismo, con acceso posible desde una vía pública, destinado como mínimo el 50% del área del predio de cada vivienda objeto de licencia de parcelación y se dediquen a la protección forestal y a los servicios ecosistémicos. Las eco parcelaciones se podrán desarrollar en las zonas agroforestales y en las zonas de producción sostenible.*
- El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, al igual que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, antes de realizar dichas obras.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del PBOT Municipal.
- Mediante Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca

Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

- El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.
- Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STAR, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento, situación que será corroborada por la Corporación.
- Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del Acto Administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para el respectivo cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que el presente acto administrativo **no autoriza, ni confiere servidumbre sobre ningún predio.**

ARTÍCULO: Remitir copia del acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales, para el respectivo cobro de tasas retributivas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JUAN JORGE GIRALDO DUQUE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón / 11/07/2024 / Grupo Recurso Hídrico

Técnico: Alejandra de los Ríos

Expediente: 054400444848

Proceso: tramite ambiental

Asunto: Permiso de vertimientos

Asunto: RESOLUCION N 054400444848

Motivo: RESOLUCION N 054400444848

Fecha firma: 28/07/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 66a77e56-df07-4195-b26d-cd3d444d10b3



COPIA CONTROLADA